

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20173760019271



09-11-2017

Santiago de Cali, 09-11-2017

Señor:
CARLOS ENRIQUE LOPEZ QUINTERO
CALLE 9C No. 40 A - 15
Cali, Valle del Cauca

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO**

Cordial saludo

Me permito informar que el Doctor MISAEL VILLAMARIN IDROBO – Director Territorial Valle del Cauca, profirió la Resolución No. Resolución 0208 del 23 de Octubre de 2017, “Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas VBV-309, vinculado a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE COLOMBIA - COOPTRAESCOL., identificada con el No. De NIT 805009598-3”

La Resolución No.0208 del 23 de Octubre de 2017, de cuyo texto se le adjunta copia íntegra, fue proferida por el Director Territorial Valle del Cauca, contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Valle del Cauca y en subsidio el de apelación ante la Dirección General de Transporte Automotor del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con los artículo 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Nota: La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



MISAEL VILLAMARIN IDROBO
Director Territorial Valle del Cauca

Anexos: 2 folios

Proyectó: Ana Maria Martínez Mejía

Elaboró: Ana Maria Martínez Mejía

Fecha de elaboración: 09/11/2017

Tipo de respuesta

Total (X) Parcial ()

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO **000208**

DE 2017

(**3 OCT. 2017**)

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas VBV-309, vinculada a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE COLOMBIA COOPTRAESCOL, identificada con el No. de NIT 805009598-3 "

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE
EN EL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los
Decretos 174 de 2.001, 348 DEL 2015, 1079 DE 2015 y 0087 de 2.011

CONSIDERANDO

Que mediante el escrito radicado con el número 2017-376-0130022, el Representante Legal de la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL COOPTRAESCOL, solicita ante este Ministerio de Transporte Dirección Territorial Valle del Cauca, desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, del vehículo de placas VBV-309 de propiedad del señor CARLOS ENRIQUE LOPEZ QUINTERO, con cedula de ciudadanía número 14.964.473, actualmente vinculado a la empresa solicitante de la desvinculación administrativa, acogiéndose al artículo 41 del Decreto 174 de 2.001, invocando como causal para la desvinculación del vehículo los numerales 2 y 4 del citado artículo, los cuales dicen textualmente lo siguiente : 2º.- No acredita oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este decreto para el trámite de los documentos de transporte. 4º.- Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.

Igualmente la empresa anexa como soporte de prueba la fotocopia, del contrato de administración vencido, fotocopia de la Licencia de Transito el cual lo acredita como propietario del vehículo objeto de este procedimiento; fotocopia de la tarjeta de operación vencida, Fotocopia de la comunicación dirigida por el Representante Legal de la empresa al propietario del vehículo enunciado en la cual se le manifiesta de la terminación del contrato ya que no ha facilitado la documentación necesaria para la circulación del automotor. Así mismo que ya vencido el contrato no habrá renovación del mismo.

Que mediante el oficio con radicado número 2017-376-0016641 del 9 de Septiembre de 2017, ésta Dirección Territorial Valle Ministerio de Transporte teniendo en cuenta el artículo 42 del decreto 174 de 2.001, da traslado de la solicitud de desvinculación, al propietario del vehículo objeto de este proceso, en el cual se le informa que se da inicio al trámite de desvinculación administrativa del vehículo de su tenencia de placas VBV-309 de propiedad del señor CARLOS ENRIQUE LOPEZ QUINTERO, con cedula de ciudadanía número 14.964.473, por solicitud de la empresa, razón por la cual en un término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación debe presentar descargos y las pruebas que pretendan hacer valer, en caso de no estar de acuerdo con la desvinculación de su vehículo de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL COOPTRAESCOL.

Que ha transcurrido el término que la Ley concede al tenedor o propietario del vehículo para que presente sus descargos y las pruebas que pretendan hacer valer por la desvinculación del automotor

JAC

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas VBV-309, vinculado a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE COLOMBIA COOPTRAESCOL, identificada con el No. de NIT 805009598-3 "

que actualmente aparece vinculado a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL COOPTRAESCOL, y hasta la fecha el propietario del automotor vinculado, a este procedimiento, objeto de la solicitud de desvinculación Administrativa no ha presentado escrito, ni pronunciamiento alguno respecto a la desvinculación, por lo que este Despacho considera que el proceso debe continuar.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 41 del decreto 174 de 2.001, prevé que para que proceda la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, se requiere que se den tres (3) condiciones a saber: que el contrato se encuentre vencido, que no haya acuerdo entre las partes para su desvinculación y se de alguna de las causales señaladas en el mismo decreto.

Las causales son:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.
3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.
4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, procedió este Despacho a revisar las causales invocadas por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL COOPTRAESCOL, contra el propietario del vehículo identificado con las placas VBV-309, así mismo analizar los documentos presentados como soporte de prueba por el accionante de este procedimiento, el cual presenta fotocopia del contrato vencido, fotocopia de la licencia de Tránsito el cual acredita el propietario del automotor objeto de la solicitud de desvinculación administrativa.

Así mismo se evidencia en el sistema, si existe renovación de tarjeta de operación del vehículo enunciado y se constata que se encuentra con tarjeta de operación vencida para prestar un servicio de transporte, toda vez que en el sistema aparece la última tarjeta con el número 565712, así mismo presta servicios sin los extractos de contrato.

El art. 38 del Decreto 174 de 2001, ha dicho que: "El contrato de vinculación del equipo, se regirá por las normas de derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetaran las partes."

El art. 864 del Código Civil. Dice: "El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial, y salvo estipulación en contrario, se entenderá celebrado en el lugar de residencia del proponente y en el momento en que éste reciba la aceptación de la propuesta. Se presumirá que el oferente ha recibido la aceptación cuando el destinatario pruebe la remisión de ella dentro de los términos fijados por los artículos 850 y 851."

Que la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE COLOMBIA COOPTRAESCOL, invoca las causales números 1, 2, y 4 del artículo 41 del Decreto 174 de febrero 05/2001, para solicitar la desvinculación administrativa del vehículo de placas VBV-309 de propiedad del señor CARLOS ENRIQUE LOPEZ QUINTERO, con cedula de ciudadanía número 14.964.473, las cuales son :

de

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas VBV-309, vinculado a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE COLOMBIA COOPTRAESCOL, identificada con el No. de NIT 805009598-3 "

1. No cumplir con el Plan de Rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este decreto para el trámite de los documentos de transporte.
4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

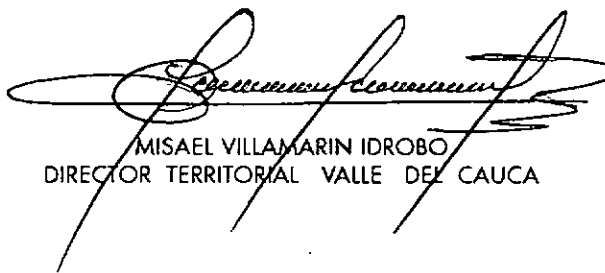
ARTICULO PRIMERO: Desvincular del Parque Automotor de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE COLOMBIA COOPTRAESCOL, el vehículo de placas VBV-309 de propiedad del señor CARLOS ENRIQUE LOPEZ QUINTERO, con cedula de ciudadanía número 14.964.473.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al propietario del automotor objeto de este procedimiento de desvinculación administrativa por solicitud de la empresa y al Representante Legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE COLOMBIA COOPTRAESCOL, empresa de Transporte de Servicio Público Terrestre Automotor de Pasajeros en la modalidad de Especial con sede administrativa ubicada en la Carrera 47 #11-70, Cali - Valle.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa el recurso de reposición ante esta Dirección Territorial y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 3 OCT. 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MISAEI VILLAMARIN IDROBO
DIRECTOR TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA

Proyectó y Elaboró
Revisó:
Fecha
Copia

Ing. JAriasC.
Misael Villamarín Idrobo
Octubre 18 de 2017
Archivo, consecutivo

NIT.899.999.055-4

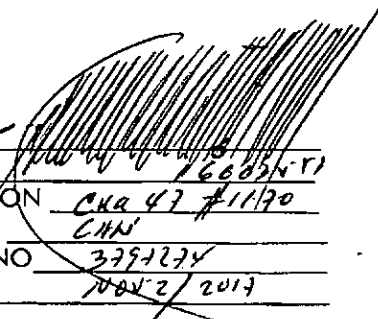
NOTIFICACION PERSONAL

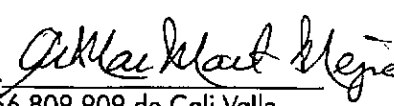
En Santiago de Cali, a las 14:12 horas, del día dos (02) de Noviembre de 2017, notifiqué personalmente al señor HAROLD ALBERTO VARGAS GARCIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.603.587 de Cali (Valle del Cauca) quien actúa como Gerente de la empresa denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE COLOMBIA "COOPTRAESCOL", del contenido de la Resolución 0208 del 23 de Octubre de 2017, "Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas VBV - 309, vinculado a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE COLOMBIA - COOPTRAESCOL., identificada con el No. De NIT 805009598-3"

Al notificado se le entregó copia auténtica y gratuita de la decisión y se le advirtió que contra la presente providencia procede (n) recurso (s) de REPOSICION ANTE LA DIRECCION TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA Y EL DE APELACION ANTE LA DIRECCION DE TRANSPORTE Y TRANSITO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACION.

EL NOTIFICADO:

EL NOTIFICADOR:

FIRMA 
C.C. 16603587
DIRECCION CRA 47 #1170
CIUDAD CAN
TELEFONO 3391234
FECHA 02/11/2017

FIRMA 
C.C. 66.809.909 de Cali Valle